



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Expte General: 11292/2020
Serie:
Intervención

DECRETO Nº: 2251 / 2020

DECRETO DEL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, que ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas prórrogas.

Vista toda la normativa de desarrollo, y especialmente lo dispuesto en el Real decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y El Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Vista la propuesta-memoria del Concejal Delegado de Hacienda, en los siguientes términos:

“La aprobación del Expediente nº 3 de modificación de créditos del Presupuesto de 2.020, prorrogado del 2019 en los siguientes términos:

I.- CREDITOS EN AUMENTO.

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 100.000,00 euros
TOTAL CREDITOS EN AUMENTO 100.000,00 euros

II.-PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

a) BAJAS DE CREDITO EN OTRAS PARTIDAS 100.000,00 euros
TOTAL PROCEDENCIA DE LOS FONDOS..... 100.000,00 euros

I.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS.

a) Créditos Extraordinarios.

Partida	Concepto	Consignación inicial 2020	Modificación	Resultado
2310 22619	Gastos diversos (COVID-19)	0,00	50.000,00	100.000,00
2310 48000	Atenciones benéficas y Asistenciales (COVID-19)	0,00	50.000,00	100.000,00
			100.000,00	

I.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

a) Bajas de crédito en otras partidas





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Partida	Concepto	Consignación inicial 2020	Modificación	Resultado
3380 22609	Festejos Populares	384.011,00	-80.000,00	304.011,00
9200 22400	Primas de Seguro	120.000,00	-20.000,00	100.000,00
			-100.000,00	

Visto el informe emitido por la Intervención General relación a la propuesta formulada por la Concejalía de Hacienda, en el contexto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, que ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el que literalmente se recoge:

“PRIMERO.- La Propuesta-Memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda, pone de manifiesto que para paliar las consecuencias del COVID-19, en base al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 hace necesario realizar una serie de gastos no previstos en el presupuesto en vigor.

Dado que la ayuda prevista por el Gobierno de la Nación, en su artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no se ha recibido ni se sabe en qué momento se producirá, y existiendo las necesidades urgentes e imperiosas, que ponen en riesgo vidas humanas.

SEGUNDO.- Por otro lado, estiman que existen dos partidas que pueden ser reducidas debido a que no está previsto la celebración de eventos que supongan la reunión de cientos de personas.

TERCERO.- La Legislación aplicable a los expedientes de Modificación de Créditos de esta naturaleza se contiene fundamentalmente en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la sección 2 del Real Decreto 500/1990 de 30 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la ley antes citada, artículos del 34 al 51, ambos inclusive. La base 9ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio actual establece:

“BASE 9ª: Créditos extraordinarios y suplementos.

1.- Se iniciarán tales expedientes a petición del titular que corresponda, quienes solicitarán del Presidente de la Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.

2.- El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor General Municipal, deberá ser aprobado y propuesto por la Junta de Gobierno Local antes de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del Artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y el art. 127. 1.b) del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN).

3.- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.

**Excmo. Ayuntamiento de Cuenca**

4.- Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, se propondrá por el Organismo competente de dicho Organismo, remitiéndose a la Entidad Local para su tramitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.”

Por tanto, correspondería al Pleno Corporativo la aprobación de modificaciones de crédito para Créditos Extraordinarios y Suplementos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y con sujeción a los mismos trámites y requisitos para la aprobación de los presupuestos.

Además, el mismo artículo en el apartado 6, establece:

"Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo"

CUARTO.- Respecto a la propuesta presentada, esta Intervención recuerda que hay un acuerdo plenario del ejercicio 2017 donde el Ayuntamiento adopta un compromiso plurianual de 190.000.-€ para hacer frente al gasto del seguro de responsabilidad civil municipal, sin embargo, este contrato fue adjudicado en 96.000.-€ a Segurcaixa Adeslas. La partida concreta tiene una consignación inicial de 120.000.-€ por lo que es susceptible de disminuirse en 20.000.-€ dando cuenta al próximo pleno.

QUINTO.- El Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en el artículo 20:

Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la **política de gasto 23** en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.



**Excmo. Ayuntamiento de Cuenca**

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones. . Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, periodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine”.

SEXTO.- Los gastos que se pueden incluir en esta política de gasto 23 son:

1. Los Gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. Los que financien con carácter excepcional, los gastos (igualmente incluidos en la política de gasto 23) derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del RD-Ley 8/2020, que son:

- Los que refuercen los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.
- Los que incrementan y refuerzan el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

- *Los que se corresponden con trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.*
- *Los de refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.*
- *Los de refuerzo de las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales, en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.*
- *La adquisición de medios de prevención (EPI).*
- *La ampliación de la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.*
- *Las de refuerzo, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.*
- *Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas].*

.....

OCTAVO.- *No obstante, esta Intervención quiere recordar que el Ayuntamiento de Cuenca y, por tanto, los Organismos Autónomos, está adherido a los Fondos de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales para Ayuntamientos que se encuentran en una situación financiera negativa definida en el artículo 39.1.a) y b) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y RDL 10/2015. Dicha adhesión supone el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado y las medidas impuestas por dicha normativa, por lo cual hay que respetar el requisito del artículo 45.1 del citado Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre de reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. Y a partir del cuarto ejercicio presupuestario, poder incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Este tipo de modificación produce un incremento en el capítulo 2 que puede influir en el cumplimiento del citado artículo 45.1 y recordemos que en el año 2019 el Ayuntamiento se benefició de los ingresos procedentes del fondo de Ordenación.*

A juicio de esta Intervención y por tratarse de una situación excepcional y urgente, la presente modificación puede ser aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación..

Además, y de forma especial, la ratificación por el pleno de la modificación del compromiso plenario de 2017 en relación con el compromiso de 190.000.-€ para el Seguro de Responsabilidad Civil una vez que fue adjudicado por un importe menor. “



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Ante la grave situación sanitaria existente en Cuenca, y la falta de medios para atenderla de manera inmediata, en el uso de mis atribuciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 21 apartados k) y m), y para los Municipios de Gran Población, el artículo 124.4.h) y l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estando aplazada la convocatoria de sesiones del Pleno Corporativo, y por analogía con lo establecido en el artículo 20 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, citado anteriormente, esta Alcaldía-Presidencia

RESUELVE

PRIMERO.- La aprobación del **Expediente nº 3 de modificación de créditos** del Presupuesto de 2.020, prorrogado del 2019 en los siguientes términos:

I.- CREDITOS EN AUMENTO.

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 100.000,00 euros

TOTAL CREDITOS EN AUMENTO 100.000,00 euros

II.-PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

a) BAJAS DE CREDITO EN OTRAS PARTIDAS 100.000,00 euros

TOTAL PROCEDENCIA DE LOS FONDOS..... 100.000,00 euros

I.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS.

a) *Créditos Extraordinarios.*

Partida	Concepto	Consignación inicial 2020	Modificación	Resultado
2310 22619	Gastos diversos (COVID-19)	0,00	50.000,00	100.000,00
2310 48000	Atenciones benéficas y Asistenciales (COVID-19)	0,00	50.000,00	100.000,00
			100.000,00	

I.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

b) *Bajas de crédito en otras partidas*

Partida	Concepto	Consignación inicial 2020	Modificación	Resultado
3380 22609	Festejos Populares	384.011,00	-80.000,00	304.011,00
9200 22400	Primas de Seguro	120.000,00	-20.000,00	100.000,00
			-100.000,00	





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

SEGUNDO.- Incluir esta modificación de créditos dentro de un proyecto de gasto 2020/3/COVID/19/1 denominado “GASTOS DIVERSOS ESTADO DE ALARMA COVID 19”, en la política de gasto 23. Todo ello con la finalidad de reflejar presupuestariamente y de manera individualizada todos los gastos derivados de esta situación excepcional, y que permitirá la justificación del gasto realizado en el momento en que se articule por el Gobierno de la Nación, el mecanismo de reparto del Suplemento de crédito establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 8/2020, y cualesquiera otros que pudieran aprobarse a lo largo del estado de alarma.

TERCERO.- Por tratarse de una situación excepcional y urgente, la presente modificación una vez aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, una vez reanudada la celebración de los órganos colegiados municipales, en la primera sesión, para su ratificación tanto por la Junta de Gobierno Local, como por el Pleno de la Corporación.

Además, y de forma especial, la ratificación por el pleno de la modificación a la baja del compromiso plenario de 2017 en relación con el compromiso de 190.000.-€ para el Seguro de Responsabilidad Civil una vez que fue adjudicado por un importe menor.

CUARTO.- Dar cuenta a la Secretaría General y a la Tesorería General, así como remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

Cuenca, en la fecha de la firma electrónica

HASH DEL CERTIFICADO:
45A567FF6177661B2FF7330FAB6E1ACAC9A9DC32
764B25CBA36FFA03AFC0F0EDC8A4F8EED06B9C
E95ECC414D56452AE35409ACD23F34A27BDBD26E

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 160011DOC20A94C9108638424BA5

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE
SECRETARÍA
Sello de Órgano

NOMBRE:
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO
AGUILAR ALMANSA MARIA PILAR
Ayuntamiento de Cuenca

